

C-206-2019. DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES. PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA. DERECHO ORIGINARIO Y NO DERIVADO. RÉGIMEN DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.

La Dirección Nacional de Pensiones nos consulta *“¿Cuál es la normativa legal que debe aplicarse en el otorgamiento de los traspasos de pensión, en los otorgamientos de pensiones, en las revisiones y en acrecimientos en el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional?”*.

Esta procuraduría, en su dictamen C-206-2019 del 17 de julio del 2019, suscrito por Julio César Mesén Montoya, dictaminó lo siguiente:

- 1.- El derecho a recibir una pensión por sobrevivencia es un derecho originario y no derivado, por lo que la legislación aplicable es la que esté vigente al momento en que ocurra el hecho generador (la muerte del asegurado) y no la que estaba vigente cuando el asegurado se acogió a su derecho a la pensión o jubilación.
- 2.- En el caso de las revisiones y de los acrecimientos relacionados con pensiones por sobrevivencia, la normativa aplicable es la que se encuentre vigente cuando se produzca el hecho que los genere, y no la que estaba vigente cuando el asegurado se acogió a la pensión o jubilación.